



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 14 JUL 2020

Rad. No. 110014189011-2020-00356-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. ALLÉGUESE de nuevo el poder obrante a folio 1 en el que especifique claramente la clase de proceso que pretende incoar, si es un ejecutivo de mínima cuantía o un monitorio, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*)

2. Así mismo y de conformidad con el numeral anterior, apórtese nuevamente el escrito de **demanda indicando con claridad la clase de proceso** que pretende iniciar (ejecutivo de mínima cuantía o monitorio), adecuando los hechos, las pretensiones, fundamentos de derecho, trámite, todo ello conforme el señalado proceso.

3. Dando cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., **indíquense** las direcciones completas de las partes, igualmente señálese las direcciones electrónicas en las cuales las partes podrán ser notificadas.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>42</u></p> <p>Fijado hoy <u>15 JUL 2020</u> de 20 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
--

v8